

\$2,880.27

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno:

\$ 156.99

SECCIÓN NOVENA

Del aseo público contratado

Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia; pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico, de:

\$50.37 a \$60.47

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$190.21

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1- 2000:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$65.90

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:

\$99.23

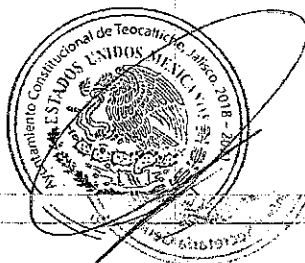
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:

\$162.07

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:

\$257.03

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos

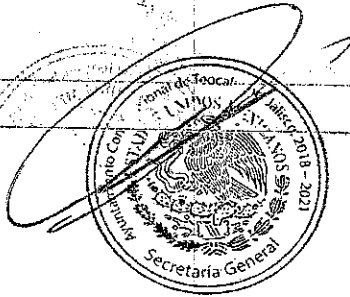


Handwritten signature

Yesenia J. Ramirez

Handwritten signature: Carlos Alvarez

Handwritten signature



[Handwritten signature]

limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$106.09 a \$170.03

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$454.15 a \$821.10

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$90.57 a \$106.12

VII. Por recolección de basura a establecimientos excepto fábricas y tiendas de autoservicio \$551.25 a \$4,410.00

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$91.65 a \$1,150.13

SECCIÓN DÉCIMA

Del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

Artículo 53. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Teocaltiche, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 54. Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche.

Artículo 55. Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Servicios de hotelería;

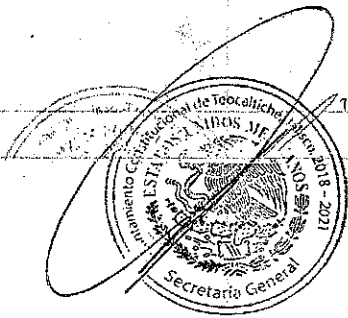


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Vertical handwritten text on the left margin]



[Handwritten signature]

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

VI. Mixto comercial; y

VII. Mixto rural;

En el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán efectuar, en los primeros 10 días del mes, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección:

TARIFA

I. Servicio habitacional:

a) Rural: En este supuesto se encuentra la zona del interior del municipio que por sus características son de tipo rural a:

\$70.56 \$73.87

b) Mínima: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de interés social, viviendas populares o de escasos recursos, así como los lotes baldíos que tengan instalado el servicio a: \$105.99 a \$112.46

c) Genérica: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de tipo clase media o unidades habitacionales de tipo condominio sean estas horizontal o vertical, así como las vecindades o unidades multifamiliares a:

\$125.69 \$132.30

d) Alta: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de clase alta o denominadas zonas residenciales a:

\$165.56 \$174.20

II. Servicio Comercial:

a) Secos: En este supuesto se encuentran aquellos locales comerciales o lugares propios para servicios que no representen altos consumos de agua a:

\$115.76 \$174.20

b) Alta: En este supuesto se encuentran los locales o lugares en los cuales el agua representa su materia prima básica:

\$173.02 \$181.67

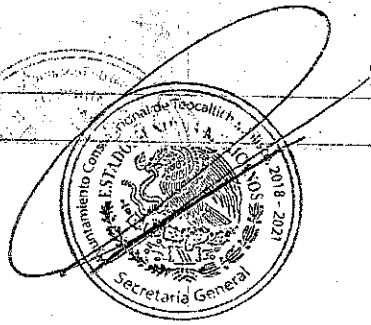
III. Servicio Industrial:



[Handwritten signature]

Yesenia J. Romáez

[Handwritten signature]
Celia Álvarez Domínguez
Veracruz



a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellos lugares destinados a industrializar algún producto primario para convertirlo en otro, tales como cremerías a: \$173.09 a \$181.91

b) Intensiva: En este supuesto se encuentran aquellos lugares de uso continuo y prolongado de agua, propios de sus procesos industriales, por lo cual son unos grandes demandantes del líquido a: \$230.69 \$242.55

IV. Servicio de Hotelería:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellos lugares que por sus características son propios para pernoctar tales como hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes, hospitales y similares a: \$173.09 \$181.91

V. Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: \$164.85 \$181.91

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellas instituciones que por sus características brindan un servicio público a:

VI. Mixto Comercial:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellas casas habitación que cuentan con un local comercial a: \$173.09 \$181.91

VII. Mixto Rural:

a) Genérico: En este supuesto se encuentran aquellas viviendas que por sus características están en áreas rurales y por las propias necesidades de la familia requieren de criar animales o cultivar alimentos para el autoconsumo, a: \$88.57 \$181.91

Artículo 57.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

TARIFAS

Toma de agua:

a) Toma de 1/2": \$855.84 \$937.49

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

b) Toma de 3/4": \$1,091.48 a \$1,145.83



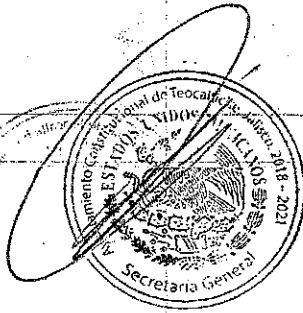
Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten signature and initials on the left margin.

Large handwritten signature and initials on the right side of the page.

Vertical text on the far left margin: 'Presencia / Romulo'



c) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")
\$1,091.48 a \$1,145.83

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

Artículo 58. Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente. En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

I. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que para uso habitacional mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$68.13 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.23	\$ 8.64
De 21 a 30 m ³	\$ 8.82	\$ 9.26
De 31 a 50 m ³	\$ 9.44	\$ 9.91
De 51 a 70 m ³	\$ 10.11	\$10.62
De 71 a 100 m ³	\$13.82	\$14.51
De 101 a 150 m ³	\$15.50	\$16.28
De 151 m ³ en adelante	\$20.08	\$21.08

II. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$80.21 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

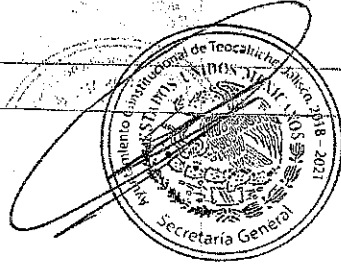
De 13 a 20 m ³	\$ 10.52	\$11.05
De 21 a 30 m ³	\$11.27	\$11.83
De 31 a 50 m ³	\$11.83	\$12.68
De 51 a 70 m ³	\$14.51	\$19.15
De 71 a 100 m ³	\$13.82	\$14.51

Verónica J. Ramírez

Handwritten signatures and initials.



Handwritten signature.



De 101 a 150 m ³	\$14.76	\$15.50
De 151 m ³ en adelante	\$19.12	\$20.08

III. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso Industrial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$88.65 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$14.99	\$15.74
De 21 a 30 m ³	\$15.73	\$16.52
De 31 a 50 m ³	\$16.54	\$17.36
De 51 a 70 m ³	\$17.36	\$18.18
De 71 a 100 m ³	\$18.23	\$19.14
De 101 a 150 m ³	\$19.15	\$20.11
De 151 m ³ en adelante	\$20.11	\$21.08

IV. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso Servicios de Hotelería deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$87.43 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$14.30
De 21 a 30 m ³	\$15.29
De 31 a 50 m ³	\$16.37
De 51 a 70 m ³	\$17.51
De 71 a 100 m ³	\$18.73
De 101 a 150 m ³	\$20.08
De 151 m ³ en adelante	\$21.08

V. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso instituciones públicas o que presten servicios públicos deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$85.04 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

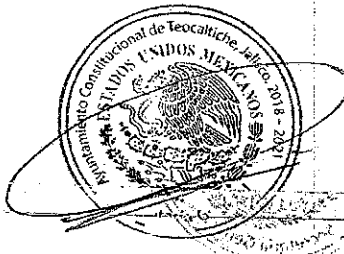
De 13 a 20 m ³	\$12.78
De 21 a 30 m ³	\$13.67
De 31 a 50 m ³	\$14.62

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

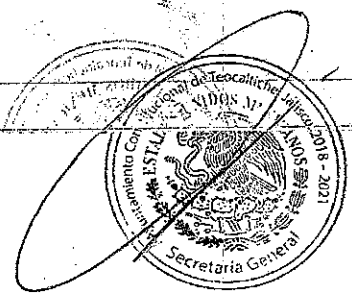
[Handwritten signature]



SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature and scribbles]

De 51 a 70 m ³	\$15.63
De 71 a 100 m ³	\$16.76
De 101 a 150 m ³	\$17.90
De 151 m ³ en adelante	\$21.08

VI. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso mixto comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$76.59 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$ 40.46
De 21 a 30 m ³	\$11.03
De 31 a 50 m ³	\$11.97
De 51 a 70 m ³	\$12.82
De 71 a 100 m ³	\$15.24
De 101 a 150 m ³	\$16.28
De 151 m ³ en adelante	\$21.08

[Handwritten signature and scribbles]

VII. Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ que sea considerado como de uso mixto rural deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$74.17 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.46
De 21 a 30 m ³	\$11.03
De 31 a 50 m ³	\$12.13
De 51 a 70 m ³	\$13.35
De 71 a 100 m ³	\$16.50
De 101 a 150 m ³	\$16.54
De 151 m ³ en adelante	\$22.13

[Handwritten signature and scribbles]

Artículo 59. En lo referente al servicio de pipa de agua potable, cuando no sea obligación de la dependencia del agua el proporcionar dicho servicio, se aplicará el cobro del mismo dependiendo la distancia, el costo de: \$411.92 \$821.75

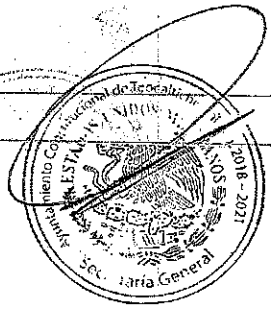
Artículo 60. Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de

Yesenia J. Ramirez.

[Handwritten signatures and scribbles]



[Handwritten signature and scribbles]



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo al número de departamentos, pisos, oficinas o locales que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 61. En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagaran mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Artículo 62. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagaran, adicionalmente, un 20% sobre derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el organismo operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos Ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 63. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagaran adicionalmente un 3%, sobre la cantidad resultante de la suma de los derechos del agua y la cantidad a cobrar por concepto del 20% del saneamiento referido en el artículo anterior, cuyo ingreso será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes y la cantidad a cobrar por concepto del 20% del saneamiento referido en el artículo anterior DERECHOS

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento (o el Órgano Operador en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos Ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64. Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagaran la tarifa siguiente:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO / COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICOS

MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$ 5.61
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$ 5.64



Handwritten signature at the bottom right of the page.

Vertical handwritten notes on the left margin, including the name 'COMUNICACION' and other illegible signatures.



MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$ 6.90
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$ 7.72
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$ 8.00
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$ 8.25
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$ 8.25
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$ 8.78
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$ 8.78
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$ 9.25
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$ 9.42
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$ 9.65
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$ 9.74
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$ 9.95
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$ 10.10
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$ 10.20
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$ 10.54
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$ 10.20
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$ 10.54
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$ 12.92
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$ 14.02
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$ 15.29
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$ 19.89
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$ 24.47
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$ 29.41
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$ 48.89
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$ 48.89
MAYOR DE 50.00	\$ 61.11

RANGO DE INCUMPLIMIENTO / COSTO POR KILOGRAMO
CONTAMINANTES METALES PESADOS Y CIANUROS

Yesenia J. Ramirez

[Handwritten signature]

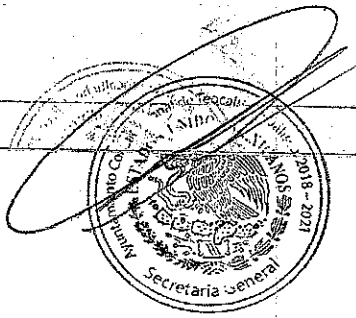
[Handwritten signature]
Carlos Alvarez

[Handwritten signature]
Van Al



[Handwritten signature]

[Handwritten scribbles and marks on the right side of the page]



MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$174.20
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$200.97
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$225.29
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$237.45
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$246.75
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$256.04
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$262.85
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$275.85
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$277.83
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$284.45
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$290.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$295.74
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$286.46
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$305.98
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$295.79
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$315.21
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$319.73
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$331.47
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$330.75
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$337.77
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$345.08
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$351.92
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$419.60
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$469.22
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$563.38
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$657.09
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.0	\$786.08
MAYOR DE 50.00	\$915.08

[Handwritten signature]
21621

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

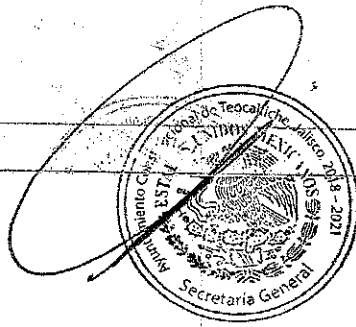
ROSENDO J. RAMIREZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

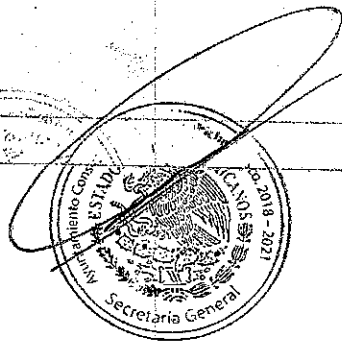
Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el artículo 278-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:

- I. Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectúan mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de toma de muestras se ajustara a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.
- II. El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teocaltiche y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.
- III. Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.
- IV. Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usuarios de usos no habitacional para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:
- V. Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro se multiplicaran por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. 0.10%
- VI. Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.
- VII. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:
 - a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restara el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]
Yesenia J. Ramirez



[Handwritten signature at the bottom right]



autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá al identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior obteniéndose la cuota que corresponda.

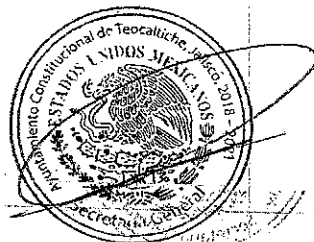
d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponda.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Teocaltiche. Asimismo, no pagaran por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teocaltiche registre el mencionado programa constructivo.

Artículo 65. En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido. 32.00%

Artículo 66. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2022 en una sola exhibición, se les concederán



[Handwritten signature]

Yesenia J. Romáez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



las siguientes reducciones:

- I. Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2022, el: 16.00%
- II. Si efectúan el pago antes del día 1 del mayo del año 2022, el: 5.00%

Artículo 67. A los usuarios de tipo habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en esta sección se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2022 y no exceden de 12m³ su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas \$58.43

Artículo 68. Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagaran por única vez por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. \$5,292.90 con volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m².
- c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
- d) En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del periodo a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m²

II. \$11,241.86 con volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³ los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².
- c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie considerar será la habitable.

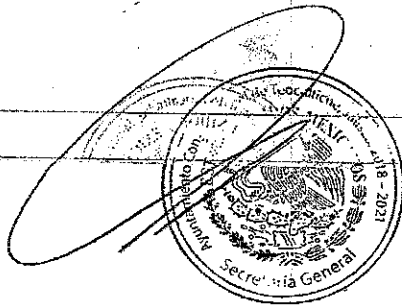
Handwritten signature

Handwritten signature

Yesenia J. Ramirez.



Handwritten signature



[Handwritten signature]

d) En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m²

III. \$11,515.35 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan: \$13,330.67

a) Una superficie construida mayor a 250 m², o

b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$731,222.13 por cada litro por segundo demandado. \$806,172.40

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litro por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 69. Cuando un usuario demande agua en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$668,460.37 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 70. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

I. Toma de Agua:

a) Toma de ½" (longitud 6 metros)	\$ 893.03
b) Toma de ¾"	\$ 1,091.48
c) Medidor de ½"	\$ 793.80
d) Medidor de ¾"	\$1,249.08

II. Descarga de drenaje:

a) Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$1,091.48
--	------------

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar conexión.

[Large handwritten number: 229,172]

[Handwritten signature]

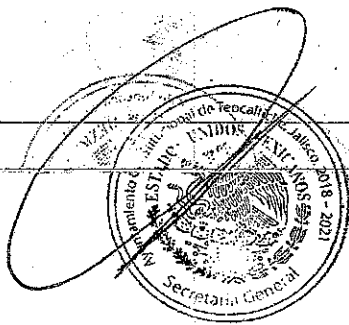
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Vertical handwritten text: Rosalva J. Ramirez]

[Handwritten signatures and notes]



Artículo 71. Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión
- II. o re conexión de cualquiera de los servicios: \$ 728.75
- III. Conexión de toma y/o descarga provisionales: \$2,058.37
- IV. Expedición de certificados de factibilidad: \$ 533.61

Artículo 72. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

a) Tomas y/o descargas:

1. Por cada una (longitud de hasta tres metros): \$ 38.59

a) Empedrado o Terracería:

b) Asfalto: \$ 71.40

c) Adoquín: \$167.58

d) Concreto Hidráulico \$219.40

2. Por cada una, (longitud de más de tres metros):

a) Empedrado o Terracería: \$ 41.90

b) Asfalto: \$ 101.43

c) Adoquín: \$210.87

d) Concreto Hidráulico: \$297.73

3. Otros usos por metro lineal:

a) Empedrado o Terracería: \$ 42.18

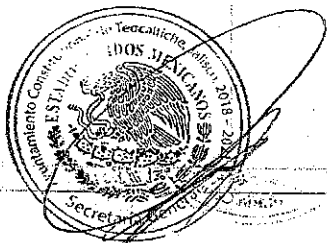
b) Asfalto: \$ 101.75

c) Adoquín: \$210.87

d) Concreto Hidráulico: \$300.98

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya

Yesenia J. Romáez





[Handwritten signature]

solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.
Pago para quien tenga ganado y haga uso del servicio de agua potable
por cabeza en las comunidades \$ 12.77

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Del Rastro

Artículo 73. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

- 1. Vacuno: \$ 104.79
- 2. Terneras: \$ 54.66
- 3. Porcinos: \$ 35.28
- 4. Ovicaprino y becerros de leche: \$ 35.28
- 5. Caballar, mular y asnal: \$ 33.27

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

- 1. Ganado vacuno, por cabeza: \$106.94
- 2. Ganado porcino, por cabeza: \$ 57.39
- 3. Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 32.46

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 24.97
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 24.97
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 17.64

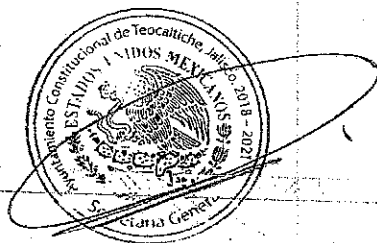
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

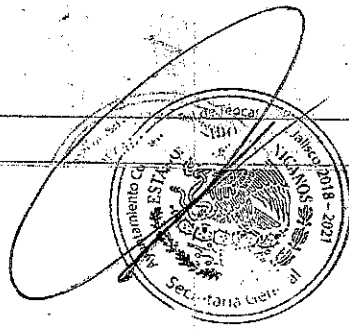
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Yesenia J. Ramirez



[Handwritten signature]

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 17.64
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 17.64

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$ 9.96
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$ 9.96
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 5.57
- d) De pieles que provengan de otros municipios:
 - 1. De ganado vacuno, por kilogramo: \$ 3.55
 - 2. De ganado de otra clase, por kilogramo: \$ 3.55

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

- a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$131.45
- b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$259.13
- c) Por cada cuarto de res o fracción: \$138.02
- d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$ 61.79
- e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$129.74
- f) Por cada fracción de cerdo: \$ 57.54
- g) Por cada cabra o borrego: \$ 29.93
- h) Por cada menudo: \$ 14.98
- i) Por varilla, por cada fracción de res: \$112.46
- j) Por cada piel de res: \$ 14.98
- k) Por cada piel de cerdo: \$ 14.98
- l) Por cada piel de ganado cabrío: \$ 14.98
- m) Por cada kilogramo de cebo: \$ 14.98

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

- a) Por matanza de ganado:
 - 1. Vacuno, por cabeza: \$107.44

[Handwritten signature]

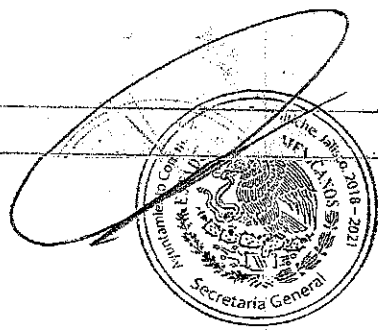


[Handwritten signature]

Yesenia S. Ramirez

[Handwritten signature]
Celia Alvarez

[Handwritten signature]



- 2. Porcino, por cabeza: \$107.44
- 3. Ovicaprino, por cabeza: \$ 69.83
- b) Por el uso de corrales, diariamente:
 - 1. Ganado vacuno, por cabeza: \$ 17.64
 - 2. Ganado porcino, por cabeza: \$ 60.64
 - 3. Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$ 24.97
- b) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza \$ 49.91
- d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$ 24.36
- e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:
 - 1. Ganado vacuno, por cabeza: \$35.28
 - 2. Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$13.32
- f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$25.36
- g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$25.36

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- a) Harina de sangre, por kilogramo: \$ 9.04
- b) Estiércol, por tonelada: \$35.28

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- g) Pavos: \$ 4.41
- h) Pollos y gallinas: \$ 4.41

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

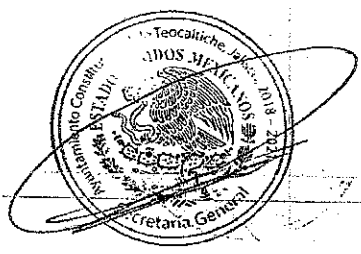
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

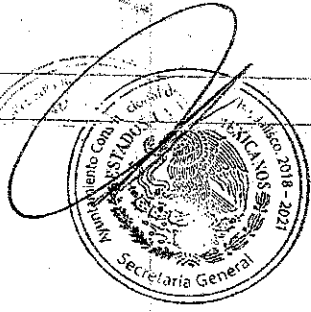
[Handwritten signature]



Yesenia S. Ramírez

[Handwritten signature]
Celia Alvarez Jimenez

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

señalados en esta sección, por cada uno, de: \$45.15
\$147.02

X. Por servicios de Inspección, verificación y re sello de carne sacrificada fuera del municipio se cobrará por canal:

- a) Bovino: \$16.54
- b) Porcino: \$16.54
- c) Ovicaprios, lechones y becerros de leche: \$ 8.82
- d) Caballar, mular y asnal: \$ 8.82
- e) Terneras: \$13.23
- f) Avestruz: \$ 3.31
- g) Pollos: \$ 0.34
- h) Conejos y otras especies menores: \$ 0.17

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Del Registro Civil

Artículo 74. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

- I. En las oficinas, fuera del horario normal:
 - a) Matrimonios, cada uno: \$268.12
 - b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$214.44
- II. A domicilio:
 - a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$557.87
 - b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$690.17
 - c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$417.30

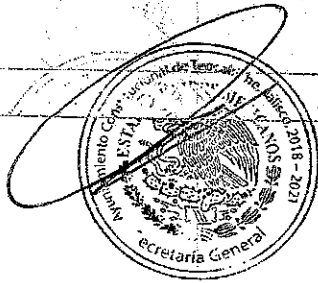
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Vesenia J. Ramirez

[Handwritten signatures]



d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno \$690.17

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$257.99

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: \$127.34

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección. \$302.09 a \$499.43

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De las certificaciones

Artículo 75. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán previamente, conforme a la siguiente:

- | | TARIFA |
|---|-----------|
| I. Certificación de firmas, por cada una: | \$ 46.31 |
| II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: | \$ 77.18 |
| III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: | \$ 109.15 |

Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento

- | | |
|---|----------|
| IV. Extractos de actas, por cada uno: | \$ 61.74 |
| V. Certificado de residencia, por cada uno: | \$258.32 |



[Handwritten signature]

Yesenia J. Ramirez

[Handwritten signature]

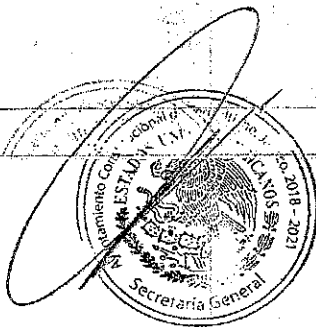
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$257.99

VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$121.05
\$227.12

VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$690.17 \$810.34

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno, de: \$276.01 \$459.74
b) En horas inhábiles, por cada uno, de: \$406.82 \$690.17

X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$ 22.05
b) Densidad media: \$ 46.31
c) Densidad baja: \$ 58.11
d) Densidad mínima: \$ 78.08

XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$ 173.09

XII. Certificación de planos, por cada uno: \$ 112.60

XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$2,102.99

XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,428.05

XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VII, de esta Ley según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$ 724.63
b) De más de 250 a 1,000 personas: \$ 837.21
c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,205.84
d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$2,409.90
e) De más de 10,000 personas: \$5,377.34

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

Yesenia J. Ramirez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



f) Por el pago de la certificación de análisis de riesgos expedido por la Unidad de Protección Civil a los centros comerciales o tiendas de autoservicios, de:
\$5,857.58 a \$11,715.17

g) Por el pago de certificado de análisis de riesgos expedido por la unidad de Protección Civil a plantas televisoras, cajas de ahorro o crédito, centros cambiarios o de divisas, agencias de cambio y todo tipo de instituciones financieras de ahorro o de crédito de:
\$6,700.4 a \$20,101.44

h) Por el pago a giros comerciales diferentes a los incisos anteriores por cada uno: \$ 110.25 a \$ 551.25

XVI. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$ 123.49

XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$227.12

XVIII. Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
De los servicios de catastro

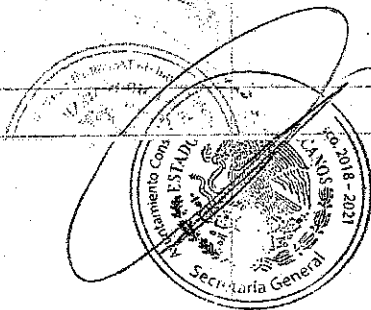
Artículo 76. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

- TARIFAS**
- I. Copia de planos:
 - a) De manzana, por cada lámina: \$143.46
 - b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$161.61
 - c) De plano o fotografía de orto foto: \$275.99



Yessenia J. Ramirez

Handwritten signature or scribble on the left side.



d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$592.04

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$110.81

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$110.81

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$ 58.43

c) Por certificación en copias, por cada hoja \$ 58.43

d) Por certificación en planos \$110.81

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes: 50.00%

III. Informes:

a) Informes catastrales, por cada predio: \$55.65

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$57.75

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$110.81

IV. Deslindes catastrales:

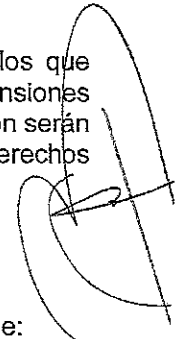
a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$165.38

2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$ 6.01

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$285.55

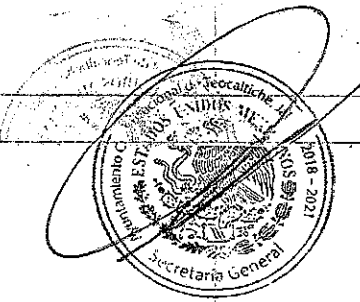


Resena J. Ramirez

Handwritten signatures and notes in the lower left margin.



Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.



- 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$432.18
- 3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:
\$432.21
- 5. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:
\$722.93

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor: \$520.57
- b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00.
- c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.
- d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$154.35

VII. Registro Catastral de Urbanizaciones:

- a) Por cada lote, unidad condominio o rectificación de los mismos:
\$154.35

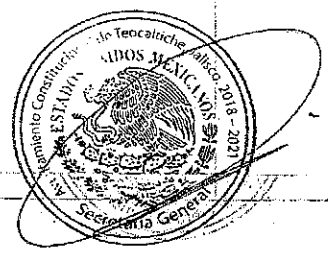
VIII. No se causará el pago de derechos por Servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean

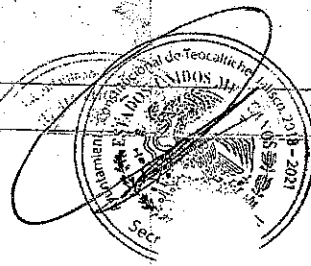
[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

Yesenia J. Ramirez

[Handwritten signatures and notes on the left side]



[Handwritten signature at the bottom right]



solicitados por el acreedor alimentista;

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la federación, estado o municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

De otros derechos

SECCIÓN ÚNICA

De los derechos no especificados

Artículo 77. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:

\$58.43	\$ 478.49
---------	-----------
- II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:

\$208.80	\$1,939.30
----------	------------
- III. Servicio de poda o tala de árboles:
 - a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:
 - b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$330.75

 - c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:

\$428.87

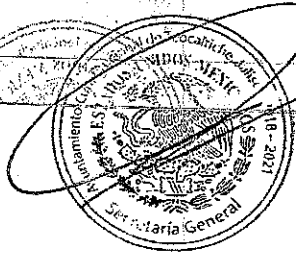
 - d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:

\$496.13

Yesenia J. Ramirez
Celso Celso
[Signature]



[Signature]



Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio:
\$ 187.43 \$265.70

IV. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

V. Explotación de estacionamientos por parte del municipio.

CAPÍTULO CUARTO

De los accesorios de los derechos

Artículo 78. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

- I. Recargos;
- Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.

Artículo 79. Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del:
11.00% 32.00%

Así como por la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el

[Handwritten signature]

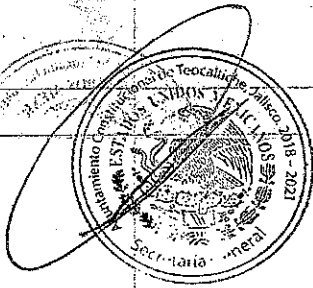
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and names on the left margin: 'Yessenia J. Ramirez', 'Celia Celuoz', 'Jose M. Lopez']



[Handwritten signature]

Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento.

Artículo 81. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual. 1.00%

Artículo 82. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83. Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio. 5.00%
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio. 8.00%

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

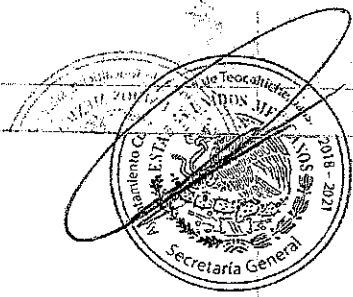
El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Por los requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales. \$2,769.90
- b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de

[Handwritten signatures and notes]
 Yesenia J. Ramirez
[Signature]
[Signature]



[Handwritten signature]



embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes. \$4,156.43

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO PRIMERO

De los productos

SECCIÓN PRIMERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio privado

Artículo 84. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de:

\$43.00	\$221.24
---------	----------
- b) Destinados a la venta de abarrotos, de:

\$43.00	\$291.63
---------	----------
- c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de:

\$50.72	\$330.75
---------	----------
- d) Destinados a otros usos, de:

\$43.00	\$231.53
---------	----------

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente:



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Large handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Yesenia J. Ramirez.



- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de
\$52.92 \$331.80
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de:
\$52.92 \$331.86
- c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de:
\$70.56 \$556.82
- d) Destinados a otros usos, de: \$70.56 \$622.91

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$97.46 \$622.91

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente \$7.17

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$97.58 \$218.68

Artículo 85. El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 86. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 87. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 88. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente: **TARIFA**

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales

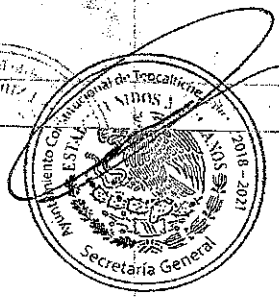


MEP
Carlos Alberto Díaz

Yesenia J. Ramirez

Vanessa

[Handwritten signature]



quedan exentos:

\$4.78

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$105.84

Artículo 89. El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. presidente municipal, aprobados por el ayuntamiento.

Artículo 90. La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De los cementerios de dominio privado

Artículo 91. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado, en el cementerio nuevo:

- a) En primera clase: \$510.98
- b) En segunda clase: \$385.02
- c) En tercera clase: \$215.10

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$209.48
- b) En segunda clase: \$152.15
- c) En tercera clase: \$106.94

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

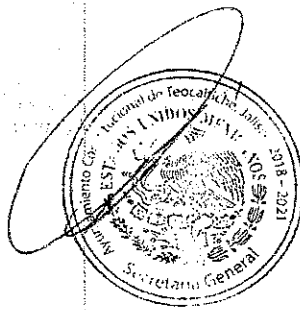
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Yesenia J. Ramirez



municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa, sea en uso a perpetuidad o uso temporal:

- a) En primera clase: \$ 47.41
- b) En segunda clase: \$ 33.08
- c) En tercera clase: \$ 16.54

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.40 metros de largo por 1.10 metro de ancho; y
- b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1.0 metro de ancho.
- c) Cobro por cambio de propietario en fosas a perpetuidad \$ 102.53

SECCIÓN TERCERA

De los productos diversos

Artículo 92. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

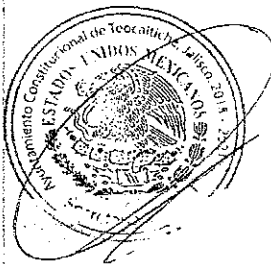
I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, mas su giro correspondiente por juego: \$ 106.94
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$ 102.53
- c) Pago por cambio de propietario o modificación para títulos de propiedad en el cementerio \$ 111.35
- d) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$ 134.51
- e) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$ 41.90

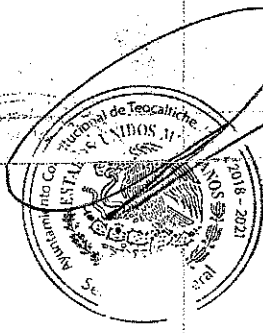
Yesenia J. Ramirez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



f) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$ 39.76

Para reposición de licencias, por cada forma:

\$116.87

h) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1. Sociedad legal: \$170.89

2. Sociedad conyugal: \$116.32

3. Con separación de bienes: \$223.81

4. Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$106.94

h) Del divorcio administrativo:

1. Solicitud de divorcio: \$123.48

2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$123.87

3. Acta de divorcio: \$123.48

Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación

a) Calcomanías, cada una, de: \$36.38 \$ 69.51

b) Escudos, cada uno, de: \$103.64 \$110.81

c) Credenciales, cada una: \$83.03

d) Números para casa, cada pieza: \$102.07

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$33.08 \$213.15

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 93. Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: \$170.89

b) Automóviles: \$116.24

[Handwritten signature]

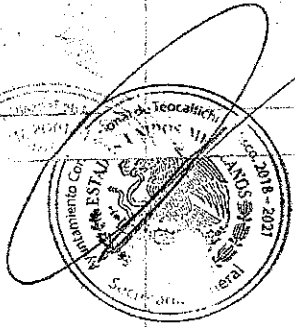
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





- c) Motocicletas \$ 7.62
- d) Otros: \$ 6.07

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción; 20.00%

III. -La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído; 20.00%

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta Ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

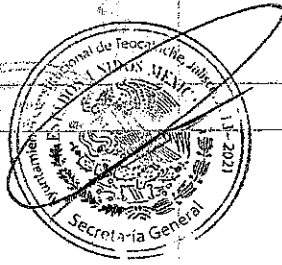
- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$11.25
- b) Hoja certificada \$22.05
- c) Memoria USB de 8 gb: \$76.65
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.03

M. G. P.
Celia Quiroz
Verónica J. R. R.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos no especificados en este capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los productos
SECCIÓN ÚNICA
De los productos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

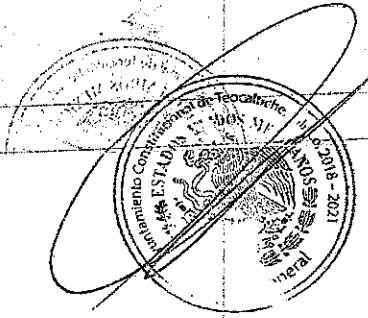
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ysenia J. Ramirez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 94. El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, siempre que se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras Leyes correspondientes.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras Leyes correspondientes.
- V. Otros productos no especificados en este capítulo.

[Handwritten marks and scribbles]

TÍTULO SEXTO
Aprovechamientos
CAPÍTULO ÚNICO
De los aprovechamientos

[Handwritten signature]

Artículo 95. Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Recargos;
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Gastos de ejecución; y
- IV. Otros no especificados.

Artículo 96. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 97. Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

[Handwritten marks and scribbles]

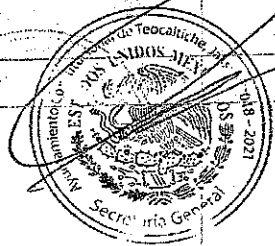


[Handwritten signature]

Yesenia J. Ramirez

[Handwritten signature]
Celia Alvarez

[Handwritten signature]
Von M. Alvar



[Handwritten signature and scribbles]

I. Por gastos de ejecución: 1.00%

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio. 5.00%

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio. 8.00%

II. Por gastos de embargo:

a) Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

1. Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

2. Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales. \$2,936.42

b) Por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes. \$4,195.01

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

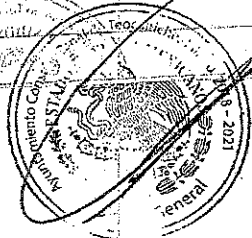
En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 98. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con

[Handwritten signatures and notes on the left margin]
Mesa J. Ramirez
Celia Coronado
Vive No Miedo



[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]



sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:
\$1,317.93 \$2,952.44

2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$1,179.55 \$2,345.27

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:

\$ 657.51 \$2,459.68

c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de: \$1,317.56 \$2,952.40

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:

\$ 81.33 \$ 221.40

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

\$ 69.46 \$ 221.60

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia,

supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, de: 11.00% 32.00%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:

\$ 95.19 \$ 323.43

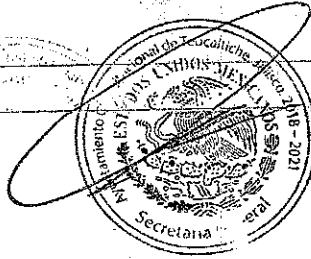
h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$1,507.81 \$2,250.20

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:

Verónica J. Ramírez



[Handwritten signature]



\$ 761.01 \$1,110.26

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:

\$ 757.58 \$1,118.96

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:

\$1,424.88 \$1,971.73

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso g), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:

\$1,929.46 \$29,530.83

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:

\$ 280.23 \$ 337.26

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, de:

\$1,507.12 \$2014.41

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:

\$3,179.96 \$5,902.24

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:

\$ 927.68 \$ 555.66

e) Por falta de resello, por cabeza, de:

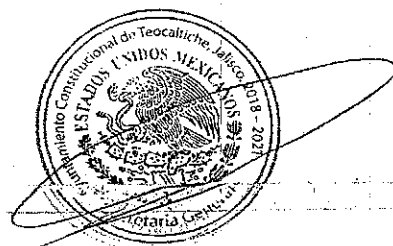
\$ 297.68 \$ 555.66

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:

\$ 757.58 \$2,250.18

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

Yessenia J. Ramirez
Carla Alvarez
San Jo



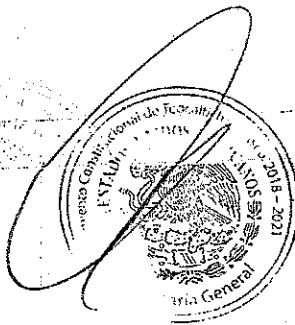
tefor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:

\$ 432.45 \$1,117.29

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$ 853.83 \$ 813.10

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:

\$1,508.22 \$2,244.69

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$ 155.68 \$ 398.00

j) En caso de que el introductor de carne sacrificada fuera del municipio incumpla con lo que establece la fracción anterior y/o con las normas que establece el Reglamento de Servicios Públicos y Ecología del Municipio. \$1,357.24 \$2,423.66

k) en caso de reincidencia inciso anterior \$4,847.69

l) Para quien aloje en zona urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol, cualquier tipo de ganado o animal de granja en el interior de su domicilio o propiedad que afecte a la ciudadanía y se encuentre en zona urbana.

\$ 583.44 \$ 9,728.91

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:

\$ 155.68 \$ 397.77

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:

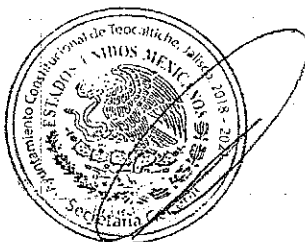
\$ 163.44 \$ 641.09

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$157.66 \$ 403.52

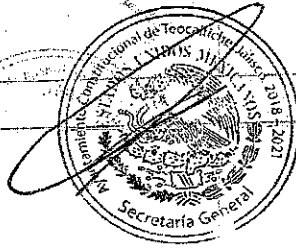
d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:

\$ 155.68 \$ 610.79

MED
Calvin...
Juan...
Yesenia J. Ramirez.



[Handwritten signature]



e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado:

\$ 98.68

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta Ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$1,583.19 \$2,781.74

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$ 387.53 \$ 808.79

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio; \$ 93.71 \$15,847.34

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de:

\$ 107.23 \$401.32

k) Por falta de alineamiento, lo equivalente al costo del permiso;

l) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$ 266.90 \$ 401.32

m) Por falta de número oficial, de: \$ 26.90 \$ 398.00

n) Por falta de acotamiento y bardado, por metro lineal: \$112.35

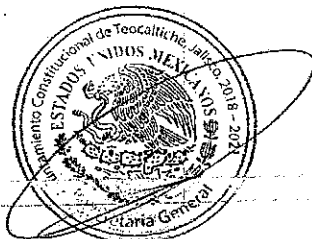
o) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

p) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$432.45

\$5,794.09

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

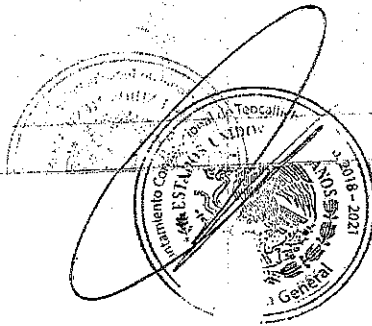
a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'J. G. G.' and another below it.

Handwritten signatures on the left side of the page, including 'Yessica J. Ramirez' and 'Celia Alvarez'.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



[Handwritten signature]

correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:

\$387.48 \$3,042.70

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, de: \$ 9.31 \$ 27.97

2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$432.45 \$3,244.69

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

1. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$432.45 \$3,244.69

2. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo. \$432.45 \$3,244.69

3. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$432.45 \$3,244.69

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$432.45 \$3,244.69

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:

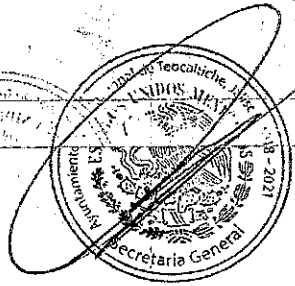
\$411.86 \$3,090.18

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Resenio J. Ramirez.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

22:00 horas, en zonas habitacionales, de:

\$107.23 \$204.13

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

- 1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$ 43.27 \$148.84
- 2. Ganado menor, por cabeza, de: \$ 41.90 \$114.66
- 3. Caninos, por cada uno, de: \$ 34.59 \$224.91

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$54.58 \$1,629.50

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley. 11.55% a 32.60%

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro). \$3,597.46 \$35,971.27

b) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento. \$3,597.11 \$35,971.27

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente Ley, según corresponda. \$3,597.11 \$35,971.27

d) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas. \$147,995.44 \$155,395.21

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

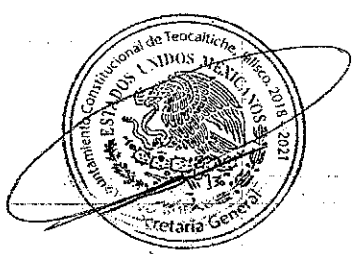
a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$ 447.62 \$ 937.48

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Mesora J. Ramirez' and 'Juan A. ...']

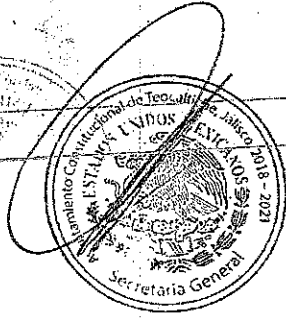
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature and scribbles]

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:
\$ 106.70 \$ 415.64

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser detectados, de: \$ 415.64 \$1,858.07
2. Por reincidencia, de: \$ 826.88 \$3,715.43

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:

\$ 432.45 \$2,030.81

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$ 787.19 \$1,210.82

2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$1,579.13 \$3,016.37

3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$3,941.77 \$9,059.56

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a suspender el flujo del agua en los términos del reglamento municipal, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

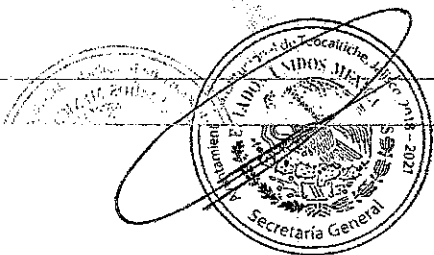
1. Por suspensión: \$965.14
2. Por regularización: \$657.26

En caso de violaciones a las suspensiones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de suspensión o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Yesenia J. Ramírez



[Handwritten signature]



g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

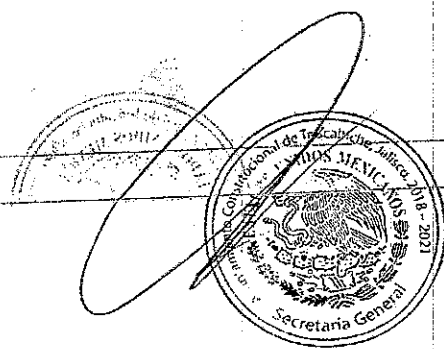
- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros, de: \$95.16 \$129.68
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro, de: \$117.97 \$148.84
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros, de: \$154.35 \$199.55
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, de: \$154.35 \$199.55
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor, de: \$ 94.87 \$ 130.10
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signatures and notes on the left side of the page, including 'Yesenia J. Ramirez' and 'Celia Alvarez']



[Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page]



[Handwritten scribbles]

pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, de: \$196.25 \$236.10

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción botes, objetos, enseres y puestos ambulantes, de: \$399.59 \$461.95

A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$2,573.63 \$2,644.49

Artículo 99. Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios. \$2,055.49 \$513,873.07

II. Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley. \$2,055.49 \$513,873.07 III.

Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley. \$2,055.49 \$513,873.07

III. Por carecer del registro establecido en la Ley. \$2,055.49 \$513,873.07

V. Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley. \$2,055.49 \$504,423.07

VI. Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos. \$2,055.49 \$513,873.07

VII. Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco. \$2,055.49 \$513,873.07

VIII. Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables. \$2,055.49 \$513,873.07

IX. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables. \$513,873.06 \$1,027,746.15

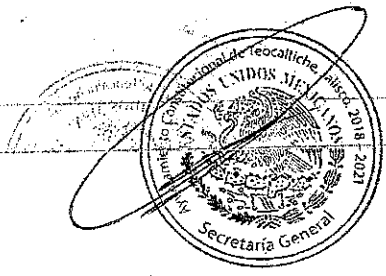
X. Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente.

[Handwritten signatures and scribbles]

Yesenia J. Ramirez



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

\$513,873.06 \$1,027,746.15

XI. Por crear basureros o tiraderos clandestinos.
\$1,027,746.15

\$1'541619.22

XII. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados:

\$1,027,746.15

\$1'541,619.22

XIII. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados:

\$1,541,722.00 \$2,055,492.31

XIV. Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas

\$1'541,722.00 \$2'055,492.31

XV. Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia:

\$1'541,722.00 \$2'055,492.31

XVI. Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes:

\$1'541,722.00 \$2'055,492.31

XIX. Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal:

\$1'541,722.00 \$2'055,492.31

Artículo 100. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

\$297.68 \$4,637.12

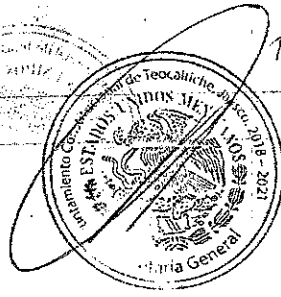
[Large handwritten signature]

[Handwritten signatures and names: Yesenia J. Rombez, etc.]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO SEGUNDO

De los aprovechamientos

Artículo 101. Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 102. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

Ingresos por ventas de bienes y servicios

CAPÍTULO ÚNICO

De los ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Artículo 103. El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.

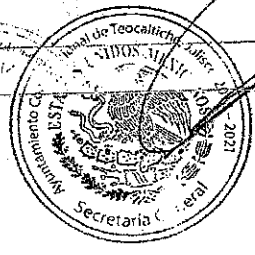
TÍTULO OCTAVO

Participaciones y aportaciones



Handwritten signatures and notes:
 - Top signature: *[Signature]*
 - Middle signature: *[Signature]*
 - Bottom signature: *[Signature]*
 - Vertical text: *Yesenia J. Ramirez*

Handwritten marks and signatures on the right margin:
 - Top: *[Handwritten mark]*
 - Middle: *[Handwritten mark]*
 - Bottom: *[Signature]*



[Handwritten signature]

CAPÍTULO PRIMERO

De las participaciones federales y estatales

Artículo 104. Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 105. Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal del estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las aportaciones federales

Artículo 106. Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el presupuesto de egresos de la federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 107. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- II. Subsidios provenientes de los gobiernos federal y estatal, así como de instituciones o particulares a favor del municipio;
- III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO

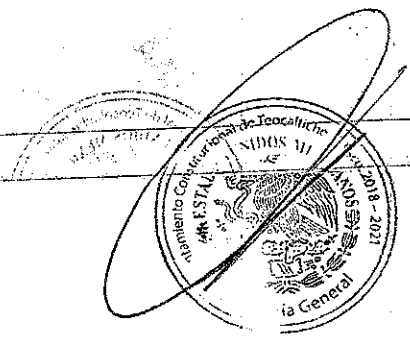
Financiamientos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Resenia J. Ramirez.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 108. El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda y Disciplina financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero al 31 de diciembre del año 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

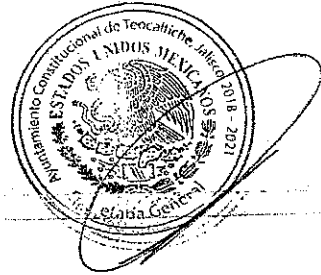
TERCERO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I de la Ley de Catastro.

CUARTO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero, tesorería ayuntamiento y secretario del ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la hacienda municipal, a la hacienda municipal, al ayuntamiento y al servidor público encargado de la secretaria respectivamente.

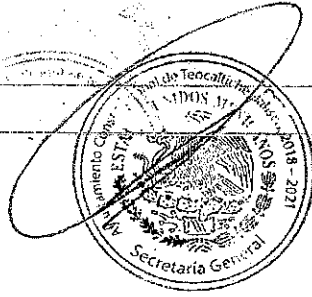
QUINTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

SEXTO.- En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Mesa J. Ramirez' and 'Celia Alvarez']



[Handwritten signature]



[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

ANEXOS:

FORMATOS CONAC
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

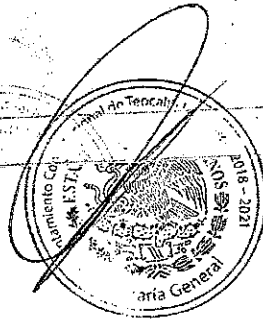
TEOCALLICHE, JALISCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2021	2022	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos	106,435,864	111,728,189	117,912,484	123,178,089	129,326,991	135,803,841
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	10,134,305	10,641,910	11,173,070	11,731,724	12,318,310	12,934,225
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	21,196,414	22,299,235	23,399,047	24,537,500	25,764,374	27,052,593
E. Productos	81,579	85,953	89,935	94,433	99,154	104,112
F. Aprovechamientos	206,585	216,814	227,760	239,148	251,105	263,801
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	74,798,065	78,526,334	82,452,651	86,575,204	90,904,045	95,448,250
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas						
A. Aportaciones	59,118,184	62,074,092	65,177,798	68,436,885	71,859,530	75,454,445
B. Convenios	53,892,234	56,586,645	59,416,187	62,398,006	65,508,348	68,751,825
C. Fondos Destinos de Aportaciones	5,225,950	5,487,247	5,761,800	6,049,800	6,362,174	6,699,785
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Penales y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	185,524,048	173,803,247	182,490,260	189,614,774	201,195,511	211,255,287
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-

[Handwritten signature and scribbles on the left side of the page]

Yesenia J. Ramirez



[Handwritten signature at the bottom right]



Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

TEOCALTICHE, JALISCO
Resultados de Ingresos - LDF

Concepto	2015 ¹	2016 ¹	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹
1. Ingresos de Libre Disposición	82,296,240	93,652,769	105,773,325	107,817,805	120,978,908	105,735,544
A. Impuestos	8,382,037	9,870,458	10,390,727	12,266,075	12,598,540	11,733,513
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	14,459,082	16,757,388	27,145,828	20,796,901	24,387,690	22,116,795
D. Derechos	1,844,980	635,122	973,877	787,022	781,148	820,768
E. Productos	559,937	413,790	157,108	135,035	138,572	196,738
F. Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	55,480,184	62,622,501	67,135,758	73,930,593	83,064,659	71,228,700
H. Participaciones	-	-	-	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	55,415,897	50,023,742	74,855,457	54,163,828	53,382,121	55,303,032
A. Aportaciones	43,190,267	43,994,114	49,371,034	47,765,413	52,427,809	51,325,037
B. Convenios	15,225,600	16,029,628	23,478,423	6,400,216	964,312	4,977,995
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otros Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,812,739	8,812,739	10,215,708	8,820,690	8,820,690	162,094,875
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,812,739	8,812,739	10,215,708	8,820,690	8,820,690	162,094,875
4. Total de Resultados de Ingresos	147,524,676	153,076,512	187,839,492	170,761,924	174,371,028	168,039,575
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	8,812,739.02	-	10,215,708.64	8,820,690.65	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

¹ Los importes corresponden al monto contable de los ingresos correspondientes.
² Los importes corresponden a los ingresos devengados el cierre trimestral más reciente disponible y eliminados para el mes del ejercicio.

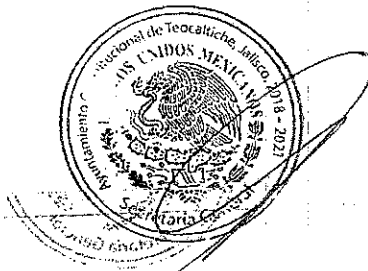
ANEXO C

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

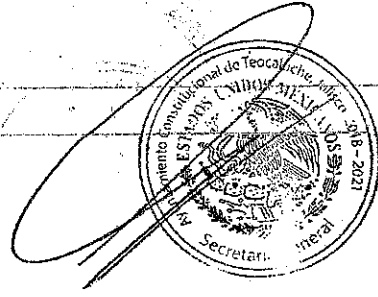
**DECRETO
ATENTAMENTE
TEOCALTICHE JALISCO A 28 DE AGOSTO 2021**

[Handwritten Signature]
CAROLINA REYES CHAVEZ
 Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
 De TEOCALTICHE, Jalisco.



[Handwritten Signature]

[Handwritten Signatures]
 Cecilia Alvarado
 Yesenia S. Ramirez
 Juan de Dios



Series of horizontal lines for handwritten notes or signatures.

Carolina Reyes Chávez
TEOCALTICHE

7. Suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden del día, se solicita en votación económica, manifiesten el sentido de su voto:

Presidenta Municipal Interina, le informo que este cuerpo edilicio, **APRUEBA** por **UNANIMIDAD**, que se realice el pago a CFE (comisión federal de electricidad), del inmueble ubicado en la Localidad de Agua Tinta perteneciente a este municipio de Teocaltiche, Jalisco.

8. Se solicita la dispensa de la lectura del oficio que guarda las recomendaciones de salud emitidas por el estado de Jalisco, siendo aprobada esta por unanimidad. Por lo tanto, se procede con el punto en cuestión.

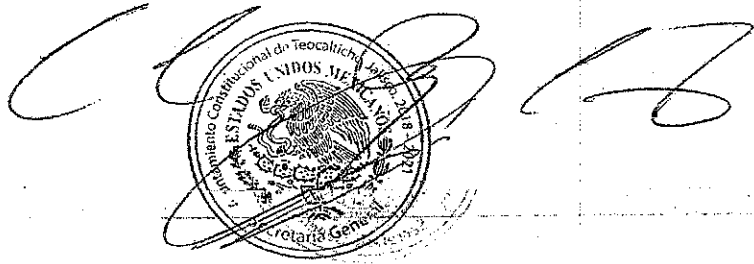
Por lo que suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden del día, el Secretario General, sómete a consideración el punto en cuestión, por lo que en uso de la voz, solicita en votación económica, manifiesten el sentido de su voto levantando su mano derecha, los que estén por la afirmativa.

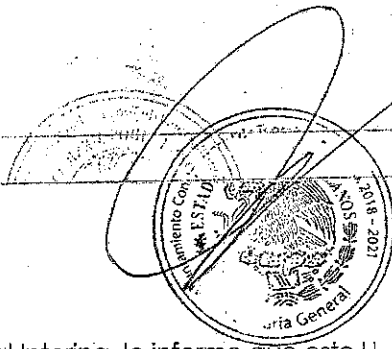
Honorable Cabildo les informo que se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** el presente punto del orden del día, así como la intervención única y exclusiva de la Presidenta Municipal Interina, Lic. Carolina Reyes Chávez, como Representante del Ayuntamiento en la Sesión Solmene que guarde el tercer informe de gobierno de la Administración 2018 - 2021.

9. Suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden del día, solicito en votación económica, me manifiesten el sentido de su voto levantando su mano derecha, los que estén por la afirmativa.

Carolina Reyes Chávez
TEOCALTICHE

Maria...
Carolina Reyes Chávez





Presidenta Municipal Interina, le informo que este H. Ayuntamiento **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** el convenio antes descrito y de igual manera y visto que los pagos van a trascender de administración se **APRUEBA** el pago de los mismos, para que una vez que se hayan cubierto todos los estipulados en dicho convenio, se den por pagadas todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda.

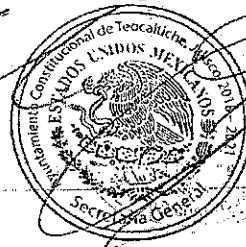
10. Suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden del día, solicito en votación económica, me manifiesten el sentido de su voto levantando su mano derecha, los que estén por la afirmativa.

Presidenta Municipal Interina, le informo que este H. Ayuntamiento **APRUEBA** por **MAYORIA CALIFICADA**, con diez votos a favor y una abstención por parte del Regidor José de Jesús Mejía Mora, el dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Pensionados y Jubilados del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, correspondiente al Acta Séptima de Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de agosto de 2021, mismo que se anexa a la presente acta, quedando de la siguiente manera:

**ACTA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN EDILICIA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS
H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**

Siendo las 13:26 (trece horas con veintiséis minutos) del día 23 (veintitrés) de Agosto de 2021 (dos mil veintiuno) se da inicio con la séptima sesión extraordinaria de la **COMISIÓN EDILICIA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal

del Estado de Jalisco, desarrollándose en las instalaciones que ocupa la sala de juntas de la Presidencia Municipal, ubicada en plaza Oriente número 50 cincuenta, zona centro de este Municipio de Teocaltiche, Jalisco, presidida por la LIC. MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS Sindico Municipal Interino del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, en compañía de los regidores que la integran, como son; REGIDORA YESENIA JANETH RAMÍREZ QUEZADA, REGIDOR JUAN MANUEL ESCOBEDO LÓPEZ, REGIDOR ING. EFRAÍN RUVALCABA SANDOVAL, así mismo se conto con la presencia de C. FERNANDO MEJÍA SÁNCHEZ, quien funge como jefe de personal, LIC. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL en su carácter de Oficial Mayor Administrativo y LIC. ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GÓMEZ como Secretario Técnico de la Comisión, todos del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; con el propósito de desahogar el orden del día que previamente fue



Yesenia J. Ramirez

Acta 7: 1.0